



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo trece de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Cindy Yulieth Yepes Aristizabal
DEMANDADO: Ramiro Esneyder Díaz Hernández
NIÑA: Valery Díaz Yepes
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00093-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 202
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda

La señora Cindy Yulieth Yepes Aristizabal, mayor de edad y residente en esta ciudad, en calidad de madre y representante legal de la niña Valery Díaz Yepes, por intermedio de apoderada legalmente constituida, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Ramiro Esneyder Díaz Hernández, mayor de edad y con domicilio en el departamento del Meta.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias enlistadas por el despacho y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado Ramiro Esneyder Díaz Hernández se le notificará y correrá traslado del auto admisorio de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 291 CGP y Ley 2213 de 2022.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se emplazará a los parientes más próximos de la adolescente Valery Díaz Yepes, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de
Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda
por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite
previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General
del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado del auto
admisorio de la demanda al accionado Ramiro Esneyder Díaz Hernández.
Líbrese la respectiva comunicación dando así aplicación al artículo 291 del CGP
y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos
de la niña Valery Díaz Yepes, siguiendo el orden de prelación establecido en el
art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se
dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio
Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11931f506c88f467e983435424395bef93c2a6ae66431c9bb371a5c4f31af836**

Documento generado en 13/03/2023 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>